

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 2019 02257 00**

Decídese sobre el recurso de reposición y sobre la concesión de subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 9 de marzo de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

En síntesis, la censora señala que el 18 de febrero de 2021 radicó en el correo institucional del juzgado un acuerdo suscrito por las demandadas Erika Alexandra y Ana Fernanda Muñoz Valenzuela y autenticado ante las Notarías 75 y 27 del círculo de Bogotá, en el cual se notificaban del auto de apremio y transaban el pago con dineros retenidos por salario en la suma de \$1.713.000,00.

Que por un error señaló en forma equivocada el número de radicación del proceso como 2019-2604, cuando era 2019-2257, pero indicaba el nombre de las partes, que por tanto, había realizado una actuación con anterioridad a la declaración de terminación por desistimiento tácito.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En el asunto sometido a estudio, en auto de 5 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días llevara a cabo la notificación a las demandadas Ana Fernanda Muñoz Valenzuela, Erika Alexandra Muñoz Valenzuela, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., decisión notificada en estado de 5 de noviembre siguiente, y dado que, según lo que militaba en el plenario, dentro del plazo

otorgado no se había dado cumplimiento de la carga señalada, se dio terminado el ejecutivo por desistimiento tácito.

No obstante, dado el cúmulo de memoriales, comunicaciones y solicitudes que ingresan a la cuenta del correo institucional del juzgado, no se advirtió el mensaje de datos que remitió la ejecutante a la cuenta del correo institucional de esta oficina, en el que presentaba un escrito suscrito por las demandadas donde manifestaban que se notificaban del mandamiento de pago, renunciaban a proponer excepciones, que con la suma de \$1.713.000,00 retenida se entregara a la demandado, el excedente al demandado, y que se terminara el proceso por transacción.

2. Visto el aludido escrito se advierte que fue recepcionado en esta oficina con antelación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el que se notifican dos de las ejecutadas por conducta concluyente, con lo cual el fin de la amonestación efectuada, la integración del contradictorio, se cumplió, pero por un hecho no imputable a la ejecutante no se incorporó en su oportunidad al plenario.

3. Así las cosas, se revocará la providencia censurada, para en su lugar, como el escrito suscrito por dos de las demandadas fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante que informó en la demanda, leortizgarcia@hotmail.com, advirtiéndole que acorde con el informe de títulos del Banco Agrario de Colombia solo obraban dineros por la suma de \$1.065.000,00, que difiere a los \$1.713.000,00 señalado por las ejecutadas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., de ese documento se corre traslado a la demandante y a la demandada Bibiana Muñoz Valenzuela por el término de tres (3) días.

4. Y ante la prosperidad de la reposición, no resuelta viable resolver sobre el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Tener como notificadas por conducta concluyente a las ejecutadas Ana Fernanda Muñoz Valenzuela y Erika Alexandra Muñoz Valenzuela desde el 18 de febrero de 2021 y obsérvese que renuncian a proponer excepciones.

Por secretaría contrólese el resto de términos que poseen las ejecutadas, esto es, para pagar o recurrir el auto de apremio.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P., del escrito allegado por las demandadas Ana Fernanda Muñoz Valenzuela y Erika Alexandra Muñoz Valenzuela, se corre traslado a la demandante y a la ejecutada Bibiana Muñoz Valenzuela por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-46 de 23 de marzo de 2021